JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

ACTOR: TRAMEX S.A. DE C.V

VS

DEMANDADO: TEJIDOS DE PUEBLA S. A. DE C. V.

ESCRITO DE DEMANDA.

CIUDADANO JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA DE

AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DEL TRABAJO

Y JUICIOS FEDERALES EN TURNO EN EL ESTADO

DE PUEBLA.

PRESENTE:

TRAMEX SA. DE C.V, promoviendo por propio derecho y en mi carácter de beneficiario del documento fundatorio de la acción, con RFC TM42350H5, mismo que adjunto al presente ocurso en la versión impresa, señalo como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en CALLE JUAREZ N535 DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, autorizando en términos amplios del artículo 1069 del Código de

Comercio al Licenciado en Derecho LIC. CHRISTIAN SEBASTIAN ESTEVEZ
HIDALGO con cedula profesional número CEH2324535 expedidas por la Dirección
General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mismas que se
encuentran dadas de alta en el Registro Único de Profesionales del Derecho ante los
Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así mismo autorizo al C.C
LIC. JOSE ANTONIO ICAZA, indistintamente, para oír, recibir todo tipo de
notificaciones, recibir todo tipo de documentos, imponerse de autos y cualquier otro
trámite tendiente a la debida prosecución del procedimiento, ante Usted C. Juez, con el
debido respeto comparezco y expongo:

Anuncios

INFORMA SOBRE ESTE ANUNCIO

En la vía ejecutiva mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa demando a los señores de la compañía TEJIDOS DE PUEBLA S. A. DE C. V , en su carácter de deudor principal el contador LIC. HECTOR GRIJALVA LOPEZ en su carácter de aval, quienes tienen su domicilio para ser debidamente emplazados el ubicado en la COLONIA EL PROGRESO N30 de quienes reclamo las siguientes:

PRESTACIONES

1.- El pago absoluto de \$600,000.00 (CIEN MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, al cual se obligó a pagar mediante la suscripción de un pagaré y que más adelante se describirá.

2.- El pago de intereses moratorios que determine su Señoría a razón de la Tasa de Interés Efectiva Promedio Ponderada (TEPP), conjuntamente con los Parámetros Guía establecidos en la Jurisprudencia 1a./J. 57/2016 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el empleo como referente el Costo Anual Total (CAT), que reporte el valor más alto para operaciones similares y corresponda a la fecha más próxima a la suscripción del título de crédito respectivo.

3.- El pago de gastos y costas que se generen con la tramitación de este juicio.

Mi acción se funda en los siguientes hechos y conceptos de derecho que a continuación se redactan:

HECHOS

1.- El día 5 de FEBRERO del 2021, el señor HECTOR GRIJALVA LOPEZ, suscribió en mi favor un título de crédito en su modalidad de pagaré por la cantidad de \$400,000.00 (CIEN MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, no obstante a que no se plasmó fecha de vencimiento, se pactó su pago en un par de meses, documento que debe considerarse pagadero a la vista, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 170, 171, 174 y demás relativos aplicables a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En ese mismo acto, la empresa TEJIDOS DE PUEBLA S. A. DE C. V , aceptó ser su aval de pago, estableciendo su voluntad mediante la firma autógrafa como se desprende del documento fundatorio de la acción, así como accedió pagar las facturas números 025, 050, 075 de fechas, 05 de Marzo del 2021, 05 de Abril del 2021 Y 05 de Mayo del 202 lo cual no se realizo.

INFORMA SOBRE ESTE ANUNCIO

2.- Es el caso que con fecha 05 de Junio del año 2021, el suscrito requirió personalmente el pago de dicha cantidad al deudor, pero la parte reo se negó firmemente a pagar, y a la fecha de presentación de esta demanda se han mantenido diversos requerimientos, siendo los días 26 de Mayo del 2021 y 3 de Junio del 2021 realizados todos de forma personal por la suscrita y atendidos directamente por el deudor, es decir, el señor HECTOR GRIJALVA, en su domicilio ubicado en COL.VOLCANES N643 CALLE LAURELES Y PERIFÉRICO NORTE, obteniendo siempre respuestas negativas.

3.- Es por lo anterior, que, al existir deuda cierta, liquida y exigible a mi favor, y ante las negativas de pago, es que me veo en la necesidad de solicitar a su señoría su intervención, a fin de recuperar dicha deuda.

Con la salvedad de perfeccionarlas en su momento procesal oportuno y para acreditar los hechos anteriores, ofrezco desde este momento las siguientes:

PRUEBAS

I.- LA DOCUMENTAL PRIVADA. – Consistente en el título de crédito en su modalidad pagaré suscrito por el aquí demandado con fecha de suscripción 15 de Mayo del 2021, documento que adjunto a este ocurso como base de la acción, el cual tiene relación con los puntos 1 y 2 del capítulo de hechos de esta demanda.

Dicha prueba que por su propia naturaleza demuestra la obligación incondicional a la que se sometió el hoy demandado con el suscrito, haciendo prueba preconstituida y con la cual se demuestra la obligación de pago a la que se sujetó el deudor.

II.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. – Consistente en todas y cada una de las constancias que se practiquen en el presente juicio y, que tienden a demostrar la obligación del demandado, a la que se sometió y a la que hasta la fecha no ha satisfecho, comprobando así el derecho que tengo de exigir el pago del título ejecutivo mediante la acción cambiaria directa y en la vía ejecutiva mercantil. Esta probanza tiene relación con los puntos de hechos, 1 y 2 de esta demanda.

Ya que de las deducciones y razonamientos que se realicen por parte de esta autoridad, se concluirá la obligación de pago de mi demandado a favor del suscrito, comprobando así el derecho que me asiste de recibir las prestaciones reclamadas.

DERECHO

I.- Es Usted competente para conocer de este juicio de acuerdo con lo establecido el artículo 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 53 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los artículos 1049, 1054, 1055, 1063, 1090, 1092 y 1094 fracción I del Código de Comercio, 170 y 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en el acuerdo 3/2013 del Pleno de la Judicatura Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha quince de febrero del dos mil trece.

Cabe abundar que existen fueros competentes, el local y el federal, quedando a elección del promovente ante qué tribunal ejercita su acción, tal y como lo justifica la jurisprudencia 1a./J. 17/2010 sustentada por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la nación del rubro siguiente: JURISDICCIÓN CONCURRENTE. SI EN EL CONTRATO MERCANTIL LAS PARTES NO ESPECIFICAN EL FUERO DEL TRIBUNAL A CUYA COMPETENCIA SE SOMETEN, DEBE QUEDAR A SALVO

SU DERECHO PARA ACUDIR A LA POTESTAD JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL O LOCAL DE SU ELECCIÓN.

II.- Tengo personalidad para promover este juicio en términos de los artículos 1056, 1061, 1069 del Código de Comercio y 29 y 35 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

III.- El fondo del presente juicio se rige de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 75 fracción XXIV del Código de Comercio.

IV.- En cuanto al procedimiento, son aplicables los artículos 1063,1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069 y relativos del Código de Comercio.

Por lo expuesto a Usted C. Juez, pido:

PRIMERO. – Declararse competente para conocer de esta controversia y reconocerme la personalidad con la que me ostento para promover la misma.

SEGUNDO. – Dictar sentencia con efectos de mandamiento en forma a fin de que el demandado sea requerido del pago en el momento de ser emplazado y,

para el caso de no hacerlo, se le embarguen bienes suficientes de su propiedad para garantizar la suerte principal y sus accesorios.

TERCERO. – En su oportunidad y previos los trámites de ley dictar sentencia de trance y remate de los bienes embargados, para que con su producto se me haga el pago de lo reclamado en este escrito inicial de demanda.

PROTESTO LO NECESARIO.

Ciudad de Puebla, a 6 de JULIO del 2021.

LIC. CHRISTIAN ESTEVEZ HIDALGO
CEDULA PROFESIONAL
CEH2324535